



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

CIRCULAR 01/2022 POR LA QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Lic. Verónica Hernández Giadáns, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 30, fracción XVII, 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, fracción XII, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353 y 354 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; y

CONSIDERANDO

- I. Que el Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (FGE), a través de la Secretaría Académica, es el encargado de establecer y aplicar los mecanismos para el registro, adscripción y control de los prestadores del servicio social o de prácticas profesionales; conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 341, fracciones II, VII y VIII, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353 y 354 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
- II. Que el servicio social y las prácticas profesionales son actividades formativas y temporales sin remuneración económica alguna, obligatorias conjunta o indistintamente para los estudiantes o pasantes de instituciones educativas con reconocimiento o validez oficial; la primera actividad es de naturaleza social, debido a que se desarrolla conciencia de solidaridad y compromiso con la colectividad, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción XIV, y 15 de la Ley General de Educación Superior; 120 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 43 y 44 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mientras que con las prácticas profesionales, los estudiantes aplican sus conocimientos y desarrollan habilidades en la profesión en la que han decidido formarse y emprender su desempeño profesional, conforme a las disposiciones emitidas por las instituciones educativas correspondientes.



- III. Que de acuerdo con el apartado primero de la circular por la que se prohíbe a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, auxiliarse de meritorios, para el desempeño de sus funciones, expedida por el Oficial Mayor, en fecha siete de abril de dos mil veintidós y distribuida a través del oficio circular FGE/DGA/035/2022: “Queda prohibido que los servidores públicos de la FGE, para el desempeño de sus funciones, se auxilien de meritorios; en todo caso, podrán solicitar al Instituto de Formación Profesional, previa autorización de su superior jerárquico, la asignación de prestadores de servicio social o de prácticas profesionales, quienes una vez admitidos y adscritos a determinadas áreas, deberán portar el gafete correspondiente que el mencionado Instituto les proporcione”.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR 01/2022

Artículo 1. La presente circular tiene por objeto emitir los lineamientos que regulan las actividades de los prestadores del servicio social o prácticas profesionales en la FGE, para determinar los requisitos, derechos y obligaciones que los estudiantes y pasantes deben cumplir, y cuya aplicación y vigilancia estará a cargo del Instituto de Formación Profesional, a través de la Secretaría Académica.

El servicio social y las prácticas profesionales, al ser actividades de naturaleza social, no podrán emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni a los prestadores se les otorgará la categoría de trabajadores; por lo que, quedan excluidos de los derechos y responsabilidades laborales o en materia de seguridad social.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **IFP.** Al Instituto de Formación Profesional de la FGE;
- II. **Actividades.** A las relacionadas con el servicio social y prácticas profesionales;
- III. **Prestadores.** A los estudiantes o pasantes que realicen su servicio social o prácticas profesionales en la FGE.
- IV. **Programas.** A los de las profesiones afines a las atribuciones de las diversas unidades operativas y administrativas de la FGE.
- V. **Unidades administrativas.** A las diversas unidades operativas y administrativas que conforman la estructura orgánica de la FGE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Artículo 3. Los mecanismos para el registro, adscripción y control para la prestación del servicio social o prácticas profesionales, serán de la manera siguiente:

A. Los estudiantes o pasantes, deberán, como requisito, haber cubierto cuando menos un setenta por ciento de los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondiente; así como, entrevistarse con el titular de la unidad administrativa en la que pretendan realizar las actividades y, de ser aceptados, solicitar la carta de aceptación, la cual deberá ser expedida en un término no mayor a cinco días hábiles siguientes a la entrevista. Una vez reunidos estos requisitos, entregarán al IFP, los documentos siguientes:

- I. Carta de aceptación;
- II. Carta de presentación expedida por la institución educativa a la que pertenezcan, en la que se expresen los créditos académicos y el promedio, el cual, de preferencia, será mínimo de 8.
- III. Escrito de exposición de motivos, dirigido al Director del IFP, el cual deberá contener el lugar y fecha de expedición, nombre y firma del estudiante o pasante, y las razones por las cuales desean realizar el servicio social o prácticas profesionales en la FGE;
- IV. Síntesis curricular, en el que se adviertan sus datos personales; formación académica; cursos realizados y, en su caso, experiencia laboral;
- V. Dos fotografías recientes, tamaño infantil, ya sea en blanco y negro o a color;
- VI. Copia de su identificación oficial (credencial de elector o pasaporte vigente), credencial de estudiante y, en el caso de los varones, cartilla militar, y
- VII. Constancia de antecedentes no penales.

B. El IFP, una vez que tenga la documentación señalada en el apartado A del presente documento normativo, deberá realizar las acciones siguientes:

- I. Corroborar la autenticidad de los documentos presentados;
- II. Mantener coordinación con las instituciones educativas correspondientes;
- III. Resguardar los datos personales de los prestadores;
- IV. Adscribir a los aspirantes a las unidades administrativas en las que hayan sido aceptados;
- V. Proporcionar a los prestadores:
 - a) Carta de confidencialidad, en la que se comprometan y obliguen a guardar total y absoluta reserva sobre la información a la cual tengan



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

- acceso en razón de sus actividades, sea o no clasificada como confidencial y/o reservada, conforme a la normatividad jurídica aplicable en la materia; resguardando toda aquella contenida en los expedientes y documentos que les sean encomendados, sin sustraerla total o parcialmente de su lugar de origen, ya sea en forma física o digitalizada; la cual deberá estar firmada y agregada al expediente personal.
- b) Gafete de identificación, el cual expedirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito de consentimiento, para efecto de que se les permita la entrada a las unidades administrativas donde hayan sido asignados.
 - c) Copia de los presentes lineamientos.
- VI. Sugerir a las unidades administrativas que manejan información y realizan actividades sensibles, que los prestadores realicen actividades meramente administrativas, a fin de resguardar la información, en términos de los artículos 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VII. Indicar a los titulares de las unidades administrativas que, una vez que los prestadores concluyan el servicio social o prácticas profesionales, ya no deberán presentarse a realizar actividades de esta índole;
- VIII. Determinar la cantidad de prestadores asignados en las unidades administrativas;
- IX. Evitar y vigilar que los prestadores realicen de manera conjunta, el servicio social y las prácticas profesionales;
- X. Acordar, con los prestadores, el horario y los meses en que se realizarán las actividades, conforme a lo siguiente:
- a) El servicio social tendrá una duración de cuatrocientas ochenta horas, distribuidas en un periodo mínimo de seis y máximo de doce meses, comprendidas de lunes a viernes, cubriendo cuatro horas diarias.
 - b) Las prácticas profesionales tendrán una duración de trescientas veinte horas, distribuidas en un periodo mínimo de cuatro y máximo de doce meses, de lunes a viernes, cubriendo cuatro horas diarias.

En ambos casos, los prestadores y el IFP acordarán los turnos en que se distribuirán las cuatro horas diarias, las cuales no interferirán con los horarios de clase; asimismo, la duración de horas, podrá modificarse de acuerdo a los requerimientos de las instituciones educativas de procedencia, y



- XI. Expedir la carta de liberación dirigida a la institución educativa que corresponda, una vez que haya sido solicitada por los prestadores y haya verificado que éstos concluyeron el periodo de las actividades conforme lo marcan los presentes lineamientos y regresado el gafete de identificación.

C. Los prestadores tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente y no ausentarse, salvo causa justificada, en cuyo caso, repondrán las horas de ausencia, conforme lo estime pertinente la unidad administrativa de asignación;
- II. Realizar sus actividades de manera responsable, eficiente y eficaz; con actitud reflexiva, crítica y constructiva ante el entorno social; así como, reservar la información a la que tenga acceso, conforme a lo estipulado en la carta de confidencialidad;
- III. Elaborar el informe de sus actividades, especificando horarios, tareas asignadas, duración y la unidad administrativa de asignación, en el tiempo establecido por la institución educativa a la que pertenezca; el cual deberá ser revisado, autorizado, sellado y firmado por el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre asignado y con el visto bueno del Director del IFP;
- IV. Conservar en buen estado los recursos materiales de la FGE;
- V. Observar buena conducta y disposición;
- VI. Conservar en buen estado el gafete de identificación, portándolo en lugar visible durante el periodo de sus actividades; en el caso de robo, extravío o deterioro, lo hará del conocimiento al IFP para que éste determine la viabilidad o no de reponerlo. Cuando concluyan el periodo de sus actividades, deberán devolver el gafete de manera inmediata o en un término máximo de quince días hábiles a la conclusión, y
- VII. Solicitar al IFP la carta de liberación, de no hacerlo en un término máximo de dos meses, contados a partir de la conclusión del periodo de sus actividades, se presumirá que los prestadores se desisten de ésta, sin responsabilidad para dicho IFP.

Artículo 4. Los prestadores no deberán ser considerados para cubrir guardias exclusivas de los servidores públicos de la FGE, que impliquen responsabilidad laboral; así como, en eventos sociales, deportivos, culturales y, en general, de convivencia.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Artículo 5. Cuando ocurran casos fortuitos y de fuerza mayor, que expongan la integridad física de los prestadores y que ameriten implementar medidas extraordinarias, el IFP deberá suspender temporalmente las actividades, conforme a la normatividad que al respecto sea publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, haciéndolo del conocimiento a los titulares de las unidades administrativas, a las instituciones educativas correspondientes y a los propios prestadores, reanudándolas una vez que la eventualidad desaparezca.

Artículo 6. A los prestadores, se les podrá cancelar la prestación de sus actividades, por las causas siguientes:

- I. Revelar información reservada o confidencial, generada o en poder de la FGE, contenida en los expedientes y documentos que les sean encomendados, o extraer, de forma física o digital, cualquier información;
- II. Faltar, sin causa justificada, por más de tres días hábiles consecutivos en un mes;
- III. Usar el gafete oficial de identificación con fines distintos a los señalados en los presentes lineamientos;
- IV. Faltar al respeto, tener conductas discriminatorias o de violencia de género, o generar conflictos que afecten a los servidores públicos de la FGE, a otros prestadores o a los ciudadanos que acudan a las unidades administrativas a las cuales se encuentren asignados;
- V. Encubrir actos que puedan estar relacionados con la comisión de un delito o falta administrativa;
- VI. Destinar recursos materiales de la FGE, a fines diferentes para los que fueron asignados, y
- VII. Descuidar, sustraer, hacer mal uso, deteriorar o destruir intencionalmente los bienes propiedad de la FGE.

Como consecuencia de la cancelación del servicio social o de las prácticas profesionales, los prestadores estarán impedidos para reingresar a la FGE.

Artículo 7. Las unidades administrativas ubicadas en las diversas zonas regionales, con excepción de la región centro-Xalapa, nombrarán a enlaces que auxilien al IFP en la recepción y entrega de documentos de los estudiantes y pasantes.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Artículo 8. Corresponde al IFP y a los titulares de las unidades administrativas, vigilar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en los presentes lineamientos e informar a la Visitaduría General y Contraloría General, ambas de la FGE, según corresponda, acerca de las irregularidades que observen con motivo de su aplicación.

Artículo 9. El incumplimiento de los presentes lineamientos, por parte de los servidores públicos de la FGE, dará lugar a que se impongan las sanciones administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 10. La presente circular por la que se expiden los lineamientos, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Lic. Verónica Hernández Giadán

Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave



FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE